

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Con relación a recurso interpuesto, tenemos que:

El artículo 318 del Código General del Proceso, dice que, "Salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez para que se reformen o revoque. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando se pronuncie fuera de audiencia deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto"

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes, respecto a los puntos nuevos.

Cuando sea procedente formularlo por escrito el recurso de reposición, se resolverá previo traslado a la parte contraria por 3 días como lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso.

Del estudio y análisis hecho al escrito impetrado por el recurrente, se establece que con respecto al recurso interpuesto no tiene aceptación para el Despacho en lo que atañe a que no se le dió traslado de la contestación de la demanda que hizo el demandado, cuando el artículo 9ª del Decreto 806 de 2.020, Parágrafo reza claramente que cuando no se proponen excepciones en la contestación, con el traslado que hace el demandado a la parte demandante se considera suficiente y no hay necesidad de traslado por secretaria, como sucede en este caso.

Como se anotó anteriormente el demandado contestó la demanda y no propuso excepciones y se presume que en cumplimiento de la norma procedimental vigente, debió correrle traslado de la misma al demandante para que hiciera su pronunciamiento respectivo, puesto que esta carga procesal es de las partes no del Despacho, así lo rige la norma.

Con respecto al error que se presentó de digitación al colocar 2.012 en vez de 2.022 en la fecha para la realización de la Audiencia, es de aceptación y debe procederse a corregirse.

Mas siembargo teniendo en cuenta que hay una fecha de señalamiento de la Audiencia Inicial para el día de hoy, en que se resuelve este recurso es necesario señalar nueva fecha y hora para la diligencia, una vez en firme el presente auto, haciéndole conocer a las partes sobre tal decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca.

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2º piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

RESUELVE

PRIMERO. Negar el recurso de reposicion impetrado por el apoderado de la parte actora, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO. Ordenar la aclaracion del auto calendado trece (13) de junio del dos mil veintidós (2.022) en lo que respecta al señalamiento de la fecha de la realización de la Audiencia Inicial, teniéndose para todos los efectos que el año corresponde al 2.022.

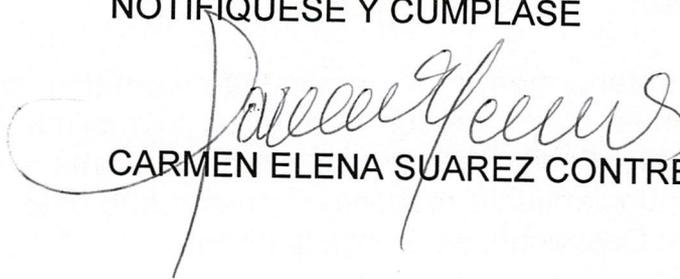
TERCERO: Aclarese lo relacionado con la falta de constancia secretarial respecto a traslado de excepciones, pues elCodigo General del Proceso norma que nos regula, no dispone tal exigencia en concreto.

A mas de lo anterior, el señor apoderado recurrente, desde el 18 de enero del 2.022, en que solicitò copia del proceso tenia conocimiento de la contestación de la demanda y de la no proposición de excepciones.

CUARTO: Ordenar que en firme la presente providencia, se re programe la realización de la Audiencia Inicial de que trata el articulo 372 y 373 delCodigo General del Proceso, para lo cual se deja abierta la fecha y hora, teniendo en cuenta la agenda de trabajo que tiene el despacho.

La Jueza

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 30 de junio de 2.022 notifico por estado Nro. 035



SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122